

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE HUIXTLA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio

de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Huixtla, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.50 al millar
Baldío	B	8.90 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.50 al millar
Baldío cercado	E	2.10 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	1.25	0.00
	Gravedad	1.50	1.25	0.00
Humedad	Residual	1.50	1.25	0.00
	Inundable	1.50	1.25	0.00
	Anegada	0.00	1.25	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	1.25	0.00
	Laborable	1.50	1.25	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	1.25	0.00
	Arbustivo	1.50	1.25	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	1.25	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	1.25	0.00
Extracción	Única	1.50	1.25	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.70	1.35	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.70	1.35	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	85 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.50 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base

gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la

Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

C) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

C) El 2.5% para los condominios mixtos sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entrada a cada función, presentación o evento de espectáculo, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Corridas formales de toros, novilladas, bufas, jarpeos y otros similares.	8%
3.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o baile.	8%
4.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas (conciertos o cualquier otro acto cultural).	8%
5.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o asociaciones en su caso con fines de lucro.	4%

6.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaría de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	0%
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	10%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.- Espectáculos de variedad propia para adultos.	15%

Concepto	Cuotas
11.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$100.00
12.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$100.00
13.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$150.00
14.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión.	\$200.00
15.- Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado (diarios).	\$200.00
16.- Por la explotación de juegos de entretenimiento infantil (brincolin, inflables y análogos), y carritos eléctricos y manuales pagaran en forma mensual por unidad.	\$150.00

Artículo 11.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicara el porcentaje autorizado en esta ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 12.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagaran el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos que se les selle las cortesías necesarias para niños.

Artículo 13.- los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Quando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 14.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:
Cuota anual: 100 U.M.A.

Artículo 15.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 16.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 U.M.A's; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo Derechos

Capítulo I Mercados Públicos y Centrales De Abasto

Artículo 17.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

- A) Mercado municipal "Miguel Hidalgo"
- B) Tianguis municipal "San Juanito"
- C) Tianguis municipales "El Carmen"
- D) Los demás no comprendidos en los incisos a), b) y c).

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Cuotas por Clasificación de mercados		
	A	B	C
1.- Alimentos			

a) Alimentos preparados.	\$3.00	\$3.00	\$3.00
b) Postres y pasteles.	\$2.00	\$2.00	\$2.00
2.- Carnes			
a) Carnes de res.	\$3.00	\$3.00	\$3.00
b) Carnes de puerco.	\$3.00	\$3.00	\$3.00
c) Carnes de pollo	\$3.00	\$3.00	\$3.00
d) Vísceras y chicharrones.	\$3.00	\$3.00	\$3.00
e) Salchichonería.	\$3.00	\$3.00	\$3.00
3.- Pescados y mariscos			
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 3.00	\$3.00	\$ 3.00
b) Camarón y pescado seco.	\$ 3.00	\$3.00	\$ 3.00
4.- Frutas, verduras y legumbres.			
	\$ 2.00	\$2.00	\$ 2.00
5.- Flores y arreglos florales.			
	\$ 3.00	\$3.00	\$ 3.00
6.- Animales vivos (gallinas, guajolotes, pollos, patos)			
	\$ 2.00	\$2.00	\$ 2.00
7.- Productos lácteos y sus derivados (leche, crema y quesos).			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00

8.- Productos manufacturados.			
a) Artículos personales.	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
b) Calzado	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
c) Accesorios	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
d) Artículos de viaje	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
f) Bisutería	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
g) Diversiones	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
h) Artículos deportivos	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
i) Plásticos y derivados	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
j) Trastes	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 1.00
k) Artículos para fiestas.	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
9.- Artesanías.			
	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
10.- Abarrotes.			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
11.- Místicos, esotéricos y religiosos			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
12.- Semillas, granos y especias.			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
13.- Jugos, licuados y refrescos.			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
14.- Joyería fina y fantasía.			
	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00

15.- Varios no especificados.	\$ 3.00	\$3.00	\$ 3.00
16.- Por renta mensual de puestos fijos y anexos, se pagará en la Caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por la Dirección de Ingresos Municipal, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.			

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. \$2,500.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

Por cambio de giro en los puestos locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal. \$2,500.00

Permuta de locales. \$2,500.00

	Zonas	
Remodelación del mismo material sin trámite ante otra dependencia.	A	\$1,000.00
	B	\$ 500.00
	C	\$ 500.00

Remodelación con material de construcción: deberá realizar trámites de dictaminación y autorización ante la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal.

III.- Se pagarán derechos de mercados cobrados por boletos:

Concepto	Cuotas por Clasificación de mercados		
	A	B	C
1.- Canasteras dentro del mercado (máximo tres canastos).	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00
a) Cuando exceda por cada canasto adicional pagara.	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
2.- Canasteras fuera del mercado. (máximo tres canastos).	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00
4.- Armarios por hora.	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
5.- Regaderas por persona.	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00
6.- Sanitarios	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
7.-Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente.	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00

8.- Venta de mariscos por vasija.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00
-----------------------------------	----------	----------	----------

IV.- Por conceptos en la vía pública (derecho de piso):

1.- Los comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes fuera de los mercados y en la vía pública dentro del municipio pagarán en la caja de la tesorería municipal mensualmente por medio de recibo oficial, previa autorización de acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento los siguientes importes:

a) Vendedores caminantes.	\$150.00
b) Aseadores de calzado	\$ 80.00
c) Vendedores de periódicos y revistas en puestos fijos y semifijos	\$ 90.00
d) Vendedores de periódicos en forma caminante.	\$ 50.00
e) Arroz con leche, café y pan con puestos semifijos, de un metro cuadrado. Únicamente con horario de 4:00 am a 9:00 am.	\$300.00
De más de un metro hasta dos metros y medio se pagará:	\$500.00
f) puestos con venta de: tacos, tortas, hot dog, mariscos y similares con puesto fijo, hasta por 4 metros cuadrados, con horario libre, mensualmente.	\$2,400.00
g) Puestos con venta de: tacos, tortas, hot dog y similares con puesto semifijo, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas, mensualmente	\$1,200.00
h) Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos, mensualmente.	\$150.00
i) Vendedores de frutas, legumbres, golosinas y prestadores de servicio, hasta por 4 metros cuadrados, mensualmente	\$150.00
j) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados, mensualmente.	\$ 700.00
k) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos mensualmente, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$150.00
l) Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones, mensualmente hasta por 4 metros cuadrados	\$ 100.00
m) Tiangueros: se cobrará con recibo oficial (sin importar la zona) por día	\$ 20.00
n) Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por 1 ½ toneladas, sin importar la zona	\$ 80.00
o) Credencial o gafete y/o por revalidación a comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, anualmente.	\$100.00
p) Por máquinas expendedoras de diversos artículos (refrescos, botanas, dulces), en la vía pública o dentro de establecimientos. Pago mensual.	\$ 500.00
q) Por permiso temporal para la obtención de espacio o piso en espacio público hasta 4 metros lineales máximo.	Máximo \$2,500.00 Mínimo \$1,000.00

2.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos que se establezcan en la unidad deportiva por día se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A.- Paleteros	\$ 10.00
B.- Venta de agua sin sabor, con sabor artificial y natural.	\$ 15.00
C.- Puestos de: Tacos, hot dog y similares con alimentos.	\$ 50.00
D.- Frituras, frutas y legumbres en bolsa por vasija	\$ 10.00
E.- Sanitarios por uso.	\$ 5.00



La clasificación de las zonas de este artículo son las establecidas en el reglamento aplicable.

Capítulo II Panteones

Artículo 18.- Por las prestaciones de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.-	Inhumaciones.	\$250.00
2.-	Lote a temporalidad de 4 años:	
	Individual (1 x 2.50 mts.)	\$400.00
	Familiar (2 x 2.50 mts.)	\$600.00
3.-	Exhumaciones.	\$350.00
4.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$350.00
5.-	Permiso de construcción de capilla familiar.	\$700.00
6.-	Permiso de construcción mesa chica.	\$250.00
7.-	Permiso de construcción mesa grande.	\$400.00
8.-	Permiso de construcción de tanque.	\$200.00
9.-	Permiso de construcción de pérgola.	\$200.00
10.-	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	\$200.00
11.-	Por traspaso de lotes entre terceros individual, familiar por traspaso de lotes entre familiares el <u>50% de las cuotas anteriores.</u>	
12.-	Retiro de escombros y tierra por inhumación.	\$120.00
13.-	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$450.00
14.-	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otros.	\$450.00
15.-	Construcción de cripta.	\$500.00
16.-	Reparación de mesa chica.	\$200.00
17.-	Reparación de mesa grande.	\$250.00
18.-	Reparación de capilla en lote individual.	\$200.00
19.-	Reparación de capilla familiar.	\$400.00

Los propietarios de lotes pagarán anualmente en la tesorería municipal, por la conservación y mantenimiento del campo santo los siguientes importes:

	Cuota anual
Lotes individuales.	\$ 300.00
Lotes familiares.	\$ 600.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 19.- El Ayuntamiento organizará autorizará y reglamentará el funcionamiento y servicio del rastro público municipal; para el ejercicio fiscal 2022. Aplicando las cuotas siguientes:

1.- Pago de matanza e inspección veterinaria en el rastro municipal:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza
	Porcino	\$ 50.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 50.00 por cabeza

2.- En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$ 200.00 por cabeza
Porcino	\$ 50.00 por cabeza
Caprino y ovino	\$ 50.00 por cabeza

3.- Para los que expiden productos cárnicos procedentes de fuera de la cabecera municipal y otros municipios:

Por limpieza de vientre de ganado vacuno y equino.	\$ 150.00 por cabeza
Por limpieza de vientre porcino.	\$ 25.00
Por limpieza de vientre caprino y ovino.	\$ 15.00
Por prestadores de servicio del traslado de carne de rastro a destino (cobro diario).	\$ 20.00 por cabeza
Por visita de inspección veterinaria de pollos por lote.	\$ 70.00
Almacenaje de pieles de ganado vacuno, equino y ovino, mensualmente.	\$ 500.00

Capítulo IV Estacionamiento, carga y descarga en la vía pública.

Artículo 20.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento o para maniobras de carga y descarga que realicen, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública o maniobras de carga y descarga que realicen, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo y mediano tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad:

	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panel	\$300.00
B) Taxis	\$200.00
C) Urvan (combis).	\$200.00
D) Autobuses	\$400.00
E) Triciclos	\$ 50.00

2.- Por estacionamiento o maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
A) Tráiler	\$ 500.00
Caja adicional	\$ 300.00
B) Torton 3 ejes	\$ 500.00
C) Rabón 3 ejes	\$ 500.00
D) Autobuses	\$ 400.00
E) Vagonetas tipo Urvan o combis	\$ 200.00
F) Pick-up servicio Mixto Rural	\$ 200.00

3.- Por estacionamiento o maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
A) Camión de 3.5 toneladas	\$ 300.00
B) Pick-up servicio mixto y camiones de 3 toneladas	\$ 300.00
C) Panel y combis	\$ 200.00
D) Taxis	\$ 200.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boletas oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:

	Cuota
A) Trailer	\$ 450.00
Caja adicional	\$ 300.00
B) Torton 3 ejes	\$ 400.00
C) Rabon 3 ejes	\$ 400.00
D) Autobuses	\$ 300.00
E) Camión de 3.5 toneladas	\$ 250.00
F) Pick-up y camiones de 3 tons.	\$ 200.00
G) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 100.00

5.- Para las personas físicas o morales con comercio establecido en la demarcación municipal y que realicen actividad de carga o descarga de sus mercancías, con vehículos de su propiedad o no y sin que esto se interprete como concesionarios de vehículos de transporte, pagaran por maniobra las siguientes tarifas:

	Cuotas
A) Tráiler	\$450.00
Caja adicional	\$300.00
B) Torton 3 ejes	\$400.00
C) Rabón 3 ejes	\$400.00
D) Autobuses	\$300.00
E) Camión de 3.5 toneladas	\$250.00
F) Pick-up y camión de 3 toneladas	\$200.00
G) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	\$100.00

6.- A las personas física o morales que se les autorice el derecho por estacionamiento en la vía pública de sus domicilios o negocios, pagará por metro lineal (diario) \$ 6.00

Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Fiestas tradicionales o religiosas: asociaciones civiles sin fines de lucro, velorios, posadas navideñas.	\$ 0.00
B)	Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc	\$250.00
C)	Otros eventos.	\$300.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 21.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, constituye los ingresos de este ramo, Los Proporcionados, administrados y cobrados. Por el Organismo descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huixtla. (SAPAM), a todos los usuarios del mismo y se hará de acuerdo a las tarifas para el ejercicio fiscal 2022, que autorice

la junta de Gobierno del consejo administrativo del organismo que proporcione estos servicios, el H. Ayuntamiento Municipal o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

I.- Tarifas mensuales por el servicio de agua potable y descarga de drenaje:

A).- Uso Doméstico.	\$ 35.00
B).- Uso Comercial.	\$100.00
C).- Uso Industrial.	\$400.00

Con base en lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 88 de Aguas nacionales y su Reglamento, Artículo 112 de la Ley de Aguas Estatales de Chiapas aplicándolo a Industrias, Empresas de Servicios y Comercios en General, deben solicitar al SAPAM. El permiso y registro para descargar Aguas Residuales en el cual se especifiquen las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada año. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Junio del 2009, las tarifas son las siguientes:

Clasificación de descargas no domiciliara para permisos.	Tipos	Costos de permisos
Comercial	Micro	100
	Pequeña	400
	Mediana	1300
	Grande	2000
Industrial	Micro	300
	Pequeña	1200
	Mediana	4000
	Grande	6000

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificado a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de SAPAM, cada 6 meses, en cuyo caso de no haber sido llevados por los usuarios de servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 5,000.00

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 22.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez.	\$ 100.00
---------------	-----------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de diciembre y abril de cada año. **Capítulo VII Aseo público**

Artículo 23.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura diaria de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

Casa habitación. \$ 10.00

2.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

		Cuota
A)	Establecimiento comercial (pequeño comercio) que no exceda de 7 m3 de volumen	\$ 160.00
	Por cada m3 adicional.	\$ 40.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 (servicio a domicilio)	\$ 80.00
	Por cada m3 adicional.	\$ 10.00
C)	Por contenedor.	
	Frecuencia:	
	Diarias	\$ 80.00
	Cada 3 días	\$ 40.00
D)	Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados,restaurant,bar,discotecas,video,bares,centros,botaneros y similares; así como hoteles, moteles y panaderías	\$300.00
E)	Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de un eje.	\$1,000.00
	De dos o más ejes	\$2,500.00
F)	Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:	
	Pago por tonelada	\$1,500.00
	Por metro cúbico	\$1,000.00
G)	Tiendas de autoservicio, departamentales, franquicias y negocios en general que no excedan	
	De 10 m3 de volumen mensuales	\$2,500.00
	Por cada m3 adicional	\$ 250.00
	En el caso de que el volumen de basura generada sea mayor a 5 m3 y menor a 10 m3, pagara mensualmente	\$1,250.00
H)	Escuelas privadas	\$ 200.00

Capítulo VIII Inspección y Vigilancia sanitaria

Artículo 24.- Es objeto del pago de este derecho por la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el ayuntamiento con la secretaria de salud del estado, en los términos de la ley de salud del estado de Chiapas, la ley estatal de derechos y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos de este concepto se pagarán en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo

oficial, en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral, para vendedores de comidas y aguas frescas en la vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos con la secretaria de salud.	\$ 200.00
2.- Por revisión médica para control sanitario de meseras o meseros (Quincenales).	\$ 50.00
3.- Por revisión médica a barman, encargados(as) de bares, Video bares y centros nocturnos. (Quincenal).	\$ 50.00
4.- Examen de revisión sanitaria a meretrices, bailarinas(es) y sexo servidoras(es) (semanal).	\$ 50.00
5.- Expedición de tarjetas de control sanitarios a meretrices, bailarinas(es) y sexo servidoras(es).	\$ 50.00
6.- Pago de reposición de tarjeta de control sanitaria a meretrices, bailarinas(es) y sexo servidoras(es).	\$100.00
7.- Expedición de certificado médico.	\$ 50.00

8.- Pago por la expedición de constancias por el servicio de fumigación que realicen las autoridades de salud municipal para la eliminación del criadero de moscos y el combate de la fauna nociva. Se pagará de acuerdo conforme a la siguiente cuota:

Descripción de giro comercial	Importe de Cuotas		
	Grande	Mediano	Chica
Tortillería.	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Vulcanizadoras y talacheras.	500.00	300.00	200.00
Farmacias.	500.00	300.00	200.00
Casas de empeño.	500.00	300.00	200.00
Instituciones bancarias.	500.00	300.00	200.00
Consultorios médicos.	0.00	0.00	200.00
Restaurantes.	0.00	300.00	0.00
Fondas, cocinas económicas.	500.00	0.00	0.00
Tiendas de autoservicio.	500.00	0.00	0.00
Tiendas departamentales.	500.00	0.00	0.00
Beneficio de bodega de café.	500.00	300.00	0.00
Bodega o centro de acopio de material reciclable (compra y venta de chatarra).	500.00	0.00	0.00
Centro de deshuesadero de autos usados.	500.00	0.00	0.00
Corralones de autos autorizados por la SCT y SCTECH.	500.00	0.00	0.00
Albercas o centros de diversiones públicas.	500.00	0.00	0.00

9.- Pago por la expedición de constancia de sanidad (semestral) aplica para comercios dedicados a la venta de alimentos en general, bares, cantinas y similares.

\$500.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la federación en materia de derechos, se suspende el

cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I.- De conformidad al convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de permisos de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado III de este artículo.

II.- La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo al Artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad establecido por la Secretaria de Economía de común acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de lo siguiente:

ESTRATIFICACIÓN POR NUMERO DE TRABAJADORES			
SECTOR/TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	0-10	0-10	0-10
PEQUEÑA	11-50	11-30	11-50
MEDIANA	51-250	31-100	51-100

Por apertura y/o refrendo anual de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido, conforme a la Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y considerados en el régimen de incorporación fiscal, se tomará en cuenta las siguientes Cuotas:

III.- Catálogo de giros de bajo riesgo:

Catálogo de pagos

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	Importe
1	111422	Floricultura en invernadero	\$ 1,000.00
2	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	\$ 1,000.00
3	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	\$ 1,000.00
4	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	\$ 1,000.00
5	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	\$ 1,000.00
6	238312	Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	\$ 1,000.00
7	311211	Beneficio de arroz	\$ 1,000.00
8	311320	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	\$ 1,000.00
9	311340	Elaboración de dulces chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	\$ 1,000.00
10	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	\$ 1,000.00
11	311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	\$ 1,000.00
12	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	\$ 1,000.00
13	311520	Elaboración y venta de paletas	\$ 1,000.00
14	311812	Elaboración de pasteles y panificación tradicional	\$ 1,000.00
15	311922	Elaboración de café tostado y molido	\$ 1,000.00
16	311999	Elaboración de otros alimentos	\$ 1,000.00

17	312112	Purificación y embotellado de agua	\$ 1,000.00
18	312113	Elaboración de hielo	\$ 1,000.00
19	314120	Confección de cortinas blancos y similares	\$ 1,000.00
20	315223	Confección en serie de uniformes	\$ 1,000.00
21	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 1,000.00
22	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	\$ 1,000.00
23	321112	Aserrado de tablas y tablones	\$ 1,000.00
24	322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel	\$ 1,000.00
25	323111	Impresión de libros periódicos y revistas	\$ 1,000.00
26	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos	\$ 1,000.00
27	327330	Fabricación de productos de herrería	\$ 1,000.00
28	332320	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	\$ 1,000.00
29	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos	\$ 1,000.00
30	339994	Fabricación de velas y veladoras	\$ 1,300.00
31	431110	Comercio al por mayor de abarrotes	\$ 1,300.00
32	431140	Comercio al por mayor de huevo	\$ 1,300.00
33	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	\$ 1,300.00
34	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	\$ 1,300.00
35	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	\$ 1,300.00
36	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes plaguicidas y semillas para siembra	\$ 1,300.00
37	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales excepto mascotas	\$ 1,300.00
38	434211	Comercio al por mayor de cemento tabique y grava	\$ 1,300.00
39	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	\$ 1,300.00
40	434223	Comercio al por mayor de envases en general papel y cartón para la industria	\$ 1,300.00
41	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	\$ 1,300.00
42	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	\$ 1,300.00
43	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	\$ 1,300.00
44	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	\$ 1,300.00
45	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario forestal y para la pesca	\$ 1,300.00
46	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	\$ 1,300.00
47	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	\$ 1,300.00
48	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones fotografía y cinematografía	\$ 1,300.00
49	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	\$ 1,300.00
50	435313	Comercio al por mayor de mobiliario equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 1,300.00
51	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	\$ 1,300.00
52	435411	Comercio al por mayor de mobiliario equipo y accesorios de computo	\$ 1,300.00
53	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	\$ 1,300.00
54	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	\$ 1,300.00

55	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes ultramarinos y misceláneas	\$ 1,000.00
56	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 1,000.00
57	461122	Comercio al por menor de carne de aves	\$ 1,000.00
58	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 1,000.00
59	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$ 1,000.00
60	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios especias y chiles secos	\$ 1,000.00
61	461150	Comercio al por menor de leche otros productos lácteos y embutidos	\$ 1,000.00
62	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$ 1,000.00
63	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 1,000.00
64	461220	Comercio al por menor de cigarrillos puros y tabaco	\$ 1,000.00
65	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	\$ 1,000.00
66	463111	Comercio al por menor de telas	\$ 1,000.00
67	463112	Comercio al por menor de blancos	\$ 1,000.00
68	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$ 1,000.00
69	463211	Comercio al por menor de ropa exepcto de bebe y lencería	\$ 1,000.00
70	463212	Comercio al por menor de ropa de bebe	\$ 1,000.00
71	463214	Comercio al por menor de disfraces vestimenta regional y vestidos de novia	\$ 1,000.00
72	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 1000.00
73	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel de otros artículos de estos materiales	\$ 1,000.00
74	463218	Comercio al por menor de sombreros	\$ 1,000.00
75	463310	Comercio al por menor de calzado	\$ 1,000.00
76	464111	Farmacias sin minisuper	\$ 700.00
77	464112	Farmacias con minisuper	\$ 1,300.00
78	464113	Comercio al por menor de productos naturistas medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	\$ 1,000.00
79	464121	Comercio al por menor de lentes	\$ 1,000.00
80	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	\$ 1,000.00
81	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$ 1,000.00
82	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 1,000.00
83	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	\$ 1,000.00
84	465212	Comercio al por menor de juguetes	\$ 1,000.00
85	465213	Comercio al por menor de bicicletas	\$ 1,000.00
86	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	\$ 1,000.00
87	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 1,000.00
88	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	\$ 1,000.00
89	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 1,000.00
90	465312	Comercio al por menor de libros	\$ 1,000.00
91	465911	Comercio al por menor de mascotas	\$ 1,000.00
92	465912	Comercio al por menor de regalos	\$ 1,000.00
93	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$ 1,000.00
94	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	\$ 1,000.00
95	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 1,000.00
96	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	\$ 1,000.00
97	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 1,000.00

98	466114	Comercio al por menor de cristalería loza y utensilios de cocina	\$ 1,000.00
99	466211	Comercio al por menor de mobiliario equipo y accesorios de computo	\$ 1,000.00
100	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$ 1000.00
101	466311	Comercio al por menor de alfombras cortinas tapices y similares	\$ 1,000.00
102	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 1,000.00
103	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	\$ 1,000.00
104	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	\$ 1,000.00
105	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$ 1,000.00
106	466410	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 1,000.00
107	467111	Comercio al por menor en ferretería y tlapalerías	\$ 1,000.00
108	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	\$ 1,000.00
109	467113	Comercio al por menor de pintura	\$ 1,000.00
110	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 1,000.00
111	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 1,000.00
112	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicios especializadas	\$ 1,000.00
113	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	\$ 1,000.00
114	468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	\$ 1,000.00
115	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 1,000.00
116	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles camionetas y camiones	\$ 1,000.00
117	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles camionetas y camiones	\$ 1,000.00
118	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles camionetas y camiones	\$ 1,000.00
119	468311	Comercio al por menor de motocicletas	\$ 1,000.00
120	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$ 1,000.00
121	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 1,000.00
122	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet y catálogos impresos televisión y similares	\$ 1,000.00
123	484210	Servicios de mudanzas	\$ 1,000.00
124	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	\$ 1,000.00
125	485410	Transporte escolar y de personal	\$ 1,000.00
126	488410	Servicios de grúa	30 UMA
127	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea	\$ 1,000.00
128	492210	Servicios de mensajería y paquetería local	\$ 1,000.00
129	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	\$ 1,000.00
130	512111	Producción de películas	\$ 1,000.00
131	512113	Producción de videoclips comerciales y otros materiales audiovisuales	\$ 1,000.00
132	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales.	\$ 1,200.00
133	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	\$ 1,000.00
134	512240	Grabación de discos compactos (cd) de video digital (DVD) o casetes musicales	\$ 1,000.00
135	515110	Transmisión de programas de radio	\$ 1,000.00
136	515120	Transmisión de programas de televisión	\$ 1,000.00

137	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	\$ 1,000.00
138	517110	Operadores de telecomunicaciones alámbricas excepto por suscripción	\$ 1,000.00
139	517210	Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	\$ 1,000.00
140	517410	Servicios de telecomunicaciones por satélite	\$ 1,000.00
141	518210	Procesamiento electrónico de información hospedaje y otros servicios relacionados	\$ 1,000.00
142	519110	Agencias noticiosas	\$ 1,000.00
143	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	\$ 1,000.00
144	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	\$ 1,000.00
145	522110	Banca múltiple	\$ 1,000.00
146	522210	Banca de desarrollo	\$ 1,000.00
147	522210	Fondos y fideicomisos financieros	\$ 1,000.00
148	522310	Uniones de crédito	\$ 1,000.00
149	522320	Cajas de ahorro popular	\$ 1,000.00
150	522410	Arrendadoras financieras	\$ 1,000.00
151	522420	Compañías de factoraje financiero	\$ 1,000.00
152	522430	Sociedades financieras de objeto limitado	\$ 1,000.00
153	522440	Compañías de autofinanciamiento	\$ 1,000.00
154	522451	Montepíos	\$ 1,000.00
155	522452	Casas de empeño	\$ 1,000.00
156	523110	Casas de bolsa	\$ 1,000.00
157	523122	Centros cambiarios	\$ 1,000.00
158	523910	Asesoría en inversiones	\$ 1,000.00
159	523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	\$ 1,000.00
160	524110	Compañía de seguros	\$ 1,000.00
161	524130	Compañías afianzadoras	\$ 1,000.00
162	524210	Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas	\$ 1,000.00
163	524220	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	\$ 1,000.00
164	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	\$ 1,000.00
165	531311	Servicios de administración de bienes raíces	\$ 1,000.00
166	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$ 1,000.00
167	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	\$ 1,000.00
168	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personajes	\$ 1,000.00
169	532220	Alquiler de prendas de vestir	\$ 1,000.00
170	532230	Alquiler de videocasetes y discos	\$ 1,000.00
171	532291	Alquiler de mesas sillas vajillas y similares	\$ 1,000.00
172	532292	Alquiler de instrumentos musicales	\$ 1,000.00
173	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción minería y actividades forestales	\$ 1,000.00
174	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	\$ 1,000.00
175	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario pesquero y para la industria manufacturera	\$ 1,000.00
176	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	\$ 1,000.00
177	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas patentes y franquicias	\$ 1,000.00
178	541110	Bufetes jurídicos	\$ 1,000.00

179	541120	Notarias publicas	\$ 1,000.00
180	541310	Servicios de arquitectura	\$ 1,000.00
181	541330	Servicios de ingeniería	\$ 1,000.00
182	541350	Servicios de inspección de edificios	\$ 1,000.00
183	541360	Servicios de levantamiento geofísico	\$ 1,000.00
184	541370	Servicios de elaboración de mapas	\$ 1,000.00
185	541410	Diseño y decoración de interiores	\$ 1,000.00
186	541420	Diseño industrial	\$ 1,000.00
187	541430	Diseño grafico	\$ 1,000.00
188	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	\$ 1,000.00
189	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	\$ 1,000.00
190	541610	Servicios de consultoría en administración	\$ 1,000.00
191	541810	Agencias de publicidad	\$ 1,000.00
192	541870	Distribución de material publicitario	\$ 1,000.00
193	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	\$ 1,000.00
194	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión publica	\$ 1,000.00
195	541930	Servicios de traducción e interpretación	\$ 1,000.00
196	541941	Servicios veterinarios para mascotas	\$ 1,000.00
		Prestados por el sector privado	
197	561110	Servicios de administración de negocios	\$ 1,000.00
198	561310	Agencias de colocación	\$ 1,000.00
199	561320	Agencias de empleo temporal	\$ 1,000.00
200	561421	Servicios de casetas telefónicas	\$ 1,000.00
201	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	\$ 1,000.00
202	561431	Servicios de fotocopiado fax y afines	\$ 1,000.00
203	561432	Servicios de acceso a computadoras	\$ 1,000.00
204	561440	Agencia de cobranzas	\$ 1,000.00
205	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	\$ 1,000.00
206	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	\$ 1,000.00
207	561510	Agencias de viajes	\$ 1,000.00
208	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	\$ 1,000.00
209	561610	Servicios de investigación y de protección y custodia excepto mediante monitoreo	\$ 1,000.00
210	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	\$ 1,000.00
211	561710	Servicios de control y exterminación de plagas	\$ 1,000.00
212	561720	Servicios de limpieza de inmuebles	\$ 1,000.00
213	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	\$ 1,000.00
214	561740	Servicios de limpieza de tapicería alfombras y muebles	\$ 1,000.00
215	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	\$ 1,000.00
216	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado	\$ 1,000.00
217	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	\$ 1,000.00
218	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	\$ 1,000.00
219	611421	Escuelas de computación del sector privado	\$ 1,000.00
220	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	\$ 5,500.00
221	611611	Escuelas de arte del sector privado	\$ 1,000.00

222	611621	Escuelas de deporte del sector privado	\$ 1,000.00
223	611691	Servicios de profesores particulares	\$ 1,000.00
224	621111	Consultorios de medicina general del sector privado	\$ 1,000.00
225	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	\$ 1,000.00
226	621211	Consultorios dentales del sector privado	\$ 1,000.00
227	621320	Consultorios de optometría	\$ 1,000.00
228	621331	Consultorios de psicología del sector privado	\$ 1,000.00
229	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional física y del lenguaje	\$ 1,000.00
230	621391	Consultorios de nutriólogos y dentistas del sector privado	\$ 1,000.00
231	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	\$ 1,000.00
232	621610	Servicios de enfermería a domicilio	\$ 1,000.00
233	621910	Servicios de ambulancias	\$ 1,000.00
234	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas subempleadas o discapacitadas	\$ 1,000.00
235	711111	Compañías de teatro del sector privado	\$ 1,000.00
236	711121	Compañías de danza del sector privado	\$ 1,000.00
237	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado	\$ 1,000.00
238	711410	Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	\$ 1,000.00
239	713291	Venta de billetes de lotería pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 1,000.00
240	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$ 1,000.00
241	721111	Hoteles con otros servicios integrados	\$ 1,600.00
242	721112	Hoteles sin otros servicios integrados	\$ 1,300.00
243	721113	Moteles	\$ 1,300.00
244	721311	Pensiones y casas de huéspedes	\$ 1,000.00
245	722110	Restaurantes con servicio completo	\$ 1,000.00
246	722212	Restaurantes de comida para llevar	\$ 1,000.00
247	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	\$ 1,000.00
248	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	\$ 1,000.00
249	722330	Servicios de preparación de alimentos en Unidades móviles	\$ 1,000.00
250	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
251	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
252	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
253	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
254	811122	Tapicería de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
255	811129	Instalaciones de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
256	811191	Reparación menor de llantas	\$ 1,000.00
257	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$ 1,000.00
258	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico	\$ 1,000.00
259	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	\$ 1,000.00
260	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	\$ 1,000.00
261	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	\$ 1,000.00
262	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	\$ 1,000.00
263	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 1,000.00

264	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$ 1,000.00
265	811491	Cerrajerías	\$ 1,000.00
266	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$ 1,000.00
267	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 1,000.00
268	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	\$ 1,000.00
269	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	\$ 1,000.00
270	812120	Baños públicos	\$ 1,000.00
271	812210	Lavandería y tintorería	\$ 1,000.00
272	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	30 UMA
273	813110	Asociaciones organizaciones y cámaras de productores comerciantes y prestadores de servicios	\$ 1,000.00
274	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	\$ 1,000.00
275	813220	Asociaciones y organizaciones políticas	\$ 1,000.00

Capítulo X Certificaciones

Artículo 26.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios correspondientes que presta la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento. Se cobrará de acuerdo a lo siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad, cambio de domicilio e identidad.	\$ 50.00
2.- Constancia de origen.	\$ 60.00
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 400.00
4.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 50.00
5.- Por copia fotostática de documento.	\$ 50.00
6.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales.	
a) De 1 a 10 Hojas.	\$150.00
b) Por cada hoja adicional.	\$ 15.00
7.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 100.00
8.- Constancia de Concubinato.	\$ 300.00
9.- Constancia de Ingresos.	\$ 100.00
10.- Constancia de Dependencia Económica o Ingresos.	\$ 150.00
11.- Constancia de Tenencia y Propiedad de ganado vacuno.	\$ 50.00
12.- Constancia de No extracción de material	\$ 800.00
13.- Certificación de Actas de Asamblea.	\$ 300.00
14.- Constancia de Posesión de Lotes.	\$ 50.00
15.- Certificación de Actas Constitutivas	\$300.00
16.- constancia de Hechos	\$ 300.00
17.- Certificación de Documentos	\$ 300.00
18.- Constancia de Conflictos Vecinales	\$ 100.00
19.- Constancia de Pensiones Alimenticias	\$ 100.00

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Regularización de la tenencia de la tierra, se cobrara de acuerdo a lo siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.	Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancias de lote legal.	\$ 800.00
2.	Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio de lote.	\$ 1,500.00
3.	Certificaciones de contratos de sesión de derechos realizadas entre particulares de colonias dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra.	\$ 250.00
4.	Certificación de documento relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra (por hoja)	\$ 70.00
5.	Expedición de contrato de traslado de dominio adicional.	\$ 400.00
6.	Expedición de contratos de traslado de dominio de lote	\$ 800.00
7.	Inspección de predios a particulares	\$ 300.00
8.	Expedición de constancias de posesión de precios a particulares	\$ 250.00
9.	Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	\$1,100.00

III.- Por los servicios que presta la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, se pagará de acuerdo a lo siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.	Constancias de no adeudos y adeudos fiscales con vigencia mensual.	\$ 150.00
2.	Cancelación de formas valoradas numeradas y recibos oficiales por causas imputadas de funcionario o contribuyente.	\$ 50.00
3.	Copias certificadas de recibo oficial.	\$ 150.00
4.	Copias certificadas por documentos o expedientes expedidos por la tesorería municipal.	\$ 200.00
5.	Por búsqueda de información de los archivos de la tesorería municipal	\$ 200.00
6.	Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos y central de abastos	\$ 200.00

IV.- Por los servicios que presta la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito y Vialidad, se pagarán de acuerdo a lo siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.	Constancia de no infracción	\$ 100.00
2.	Constancia de conocimiento de la vialidad.	\$ 150.00
3.	Alterar boleta de infracción en general	\$ 200.00
4.	Permiso de introducción y de paso	\$ 600.00
5.	Permiso de penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del servicio público federal.	\$1,500.00

V.- Otras certificaciones:

	Concepto	Cuotas
1.	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 150.00
2.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 100.00
3.	Constancia de autorización para la poda de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio.	\$ 700.00
4.	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechada por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio.	\$ 500.00

5.	Constancia de no inhabilitación.	\$ 300.00
----	----------------------------------	-----------

VI.- Los derechos de revisión, inspección y servicios que presté la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de \$500.00. del servicio prestado, pagaran en la caja de la tesorería municipal, mediante recibo oficial.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo XI Licencias, Permiso de Construcción y Otros

Artículo 27.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" comprende el primer cuadro de la ciudad, de la calle guerrero a Belisario Domínguez y de avenida rayón a avenida galeana, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" comprende de calle Porfirio días a Venustiano Carranza y de avenida Ayuntamiento a Nicolás Bravo, zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- De construcción de viviendas mínima que no exceda de 36.00 m2.	A	\$250.00
	B	\$200.00
	C	\$180.00
2.- Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zonas	Cuotas
3.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación		\$1,200.00
4.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$220.00
	B	\$190.00
	C	\$160.00
5.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
Hasta 20 m2		\$200.00
De 21 a 50 m2		\$250.00
De 51 a 100 m2		\$280.00
De 101 a mas m2		\$300.00

II.- Por Estudio y Expedición de Factibilidad de Uso de Suelo.

1.- Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional: 5.00 U.M.A.

Comercial bajo impacto:

a) Restaurante.	21.00 U.M.A.
b) Tiendas de autoservicio y/o franquicia.	60.00 U.M.A.
c) Fondas.	7.00 U.M.A.
d) Oficinas.	12.00 U.M.A.
e) Agencia de viajes.	12.00 U.M.A.
f) Consultorio Médico.	7.00 U.M.A.
g) Ferretería, Material Eléctrico y Construcción.	30.00 U.M.A.
h) Hospedaje y/o Casa de Huéspedes.	25.00 U.M.A.
i) Tiendas y abarrotes.	25.00 U.M.A.
j) Estéticas, barberías y peluquerías y academias.	10.00 U.M.A.

Comercial mediano impacto:

a) Tiendas departamentales, supermercados y autoservicio.	150.00 U.M.A.
b) Conjunto y Plazas Comerciales.	300.00 U.M.A.
c) Parques de Diversiones.	100.00 U.M.A.
d) Hoteles, moteles Centros Vacacionales y Spas.	150.00 U.M.A.
e) Cantinas y bares.	150.00 U.M.A.
f) Centros nocturnos.	300.00 U.M.A.
g) Hospedaje y casa de huéspedes.	25.00 U.M.A.
h) Gasolineras.	400.00 U.M.A.
i) Educativo.	50.00 U.M.A.
j) Bodegas de almacenamiento.	60.00 U.M.A.
k) Hospital y clínicas de salud.	100.00 U.M.A.
l) Estación de telecomunicaciones y/o antenas.	350.00 U.M.A.
m) Tortillerías.	70.00 U.M.A.
n) Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	350.00 U.M.A.
o) Transmisión de programas por radio.	200.00 U.M.A.
p) Purificadoras de agua y envasadoras.	150.00 U.M.A.
q) Bodega o centro de acopio de material reciclable(metal).	200.00 U.M.A.
r) Corralones oficiales de autos.	250.00 U.M.A.
s) Beneficio o Bodegas de café.	100.00 U.M.A.

Comercial alto impacto:

a) Industrial.	500.00 U.M.A.
b) Terminales de autotransporte.	100.00 U.M.A.
c) Almacenamiento y aprovechamiento de recursos forestales maderables.	100.00 U.M.A.
d) Estaciones de gas L.P.	300.00 U.M.A.

Otros:

Todos los demás giros comerciales.	30.00 U.M.A.
------------------------------------	--------------

Por la Actualización y/o refrendo anual de uso de suelo, tendrán un costo de:

Comercial bajo impacto:

a) Restaurante.	10 U.M.A.
b) Tiendas de autoservicio y/o franquicia.	25 U.M.A.
c) Fondas.	5 U.M.A.
d) Oficinas.	7 U.M.A.
e) Agencia de viajes.	7 U.M.A.
f) Consultorio Médico.	5 U.M.A.
g) Ferretería, Materia eléctrico y construcción.	12 U.M.A.
h) Hospedaje y/o casa de huéspedes.	10 U.M.A.
i) Abarrotes.	12 U.M.A.
j) Estéticas, barberías, peluquerías y academias.	5 U.M.A.

Comercial mediano impacto:

a) Tiendas departamentales y supermercados.	70.00 U.M.A.
b) Conjunto y Plazas Comerciales.	120.00 U.M.A.
c) Parques de Diversiones.	30.00 U.M.A.
d) Hoteles, moteles, Centros Vacacionales y Spas.	60.00 U.M.A.
e) Cantinas y bares.	100.00 U.M.A.
f) Centros nocturnos	110.00 U.M.A.
g) Hospedaje y casa de huéspedes.	12.00 U.M.A.
h) Gasolineras.	180.00 U.M.A.
i) Educativo.	28.00 U.M.A.
j) Bodegas de almacenamiento.	30.00 U.M.A.
k) Hospital y clínicas de salud.	40.00 U.M.A.
l) Estación de telecomunicaciones y/o antenas.	240.00 U.M.A.
m) Tortillerías.	35.00 U.M.A.
n) Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	240.00 U.M.A.
o) Transmisión de programas por radio.	100.00 U.M.A.
p) Purificadoras de agua y envasadoras.	60.00 U.M.A.
q) Bodega o centro de acopio de material reciclable (metal).	70.00 U.M.A.
r) Corralones oficiales de autos.	90.00 U.M.A.
s) Beneficio o Bodegas de café.	45.00 U.M.A.

Comercial alto impacto:

a) Industrial.	250.00 U.M.A.
b) Terminales de autotransporte.	70.00 U.M.A.
c).Almacenamiento y aprovechamiento de recursos forestales maderables.	45.00 U.M.A.
d) Estaciones de gas L.P.	110.00 U.M.A.

- 2.- Estudio de factibilidad de usos del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, de acuerdo a la normatividad aplicable. \$7,300.00
- 3.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días. \$300.00
Por cada día adicional se pagará según la zona. \$10.00
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización, de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.
- 4.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación). \$ 300.00
- 5.- Por construcción de bardas. \$ 7.00 m2
- 6.- Por construcción de losa en casa habitación. \$ 7.00 m2
- 7.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, el costo de su pago será de:
- a) Habitacional. 6.00 U.M.A.
b) Fraccionamientos. 25.00 U.M.A.
c) Comercial. 20.00 U.M.A.
d) Industrial. 50.00 U.M.A.
- 8.- Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo con la normatividad aplicable:
- a) De 1 hasta 100 m3 6.00 U.M.A.
(excepto cisternas para casa habitación).
b) De 101 hasta 500 m3. 10.00 U.M.A.
c) Por m3 adicional después de 500 m3. 1.00 U.M.A.

9.- Permisos para la instalación especiales de casetas, postes de línea telefónica y por la instalación de postes para el servicio o suministro de energía eléctrica por parte de la comisión federal de electricidad y/o particulares en la vía pública pagaran por postes anualmente la cantidad de:
12.00 U.M.A.

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

III.- Por licencia de alineamiento y numeral oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zonas	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente.	A	\$200.00
	B	\$200.00
	C	\$200.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$20.00
	B	\$15.00
	C	\$10.00

IV.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Zonas	Cuotas
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona.	A	\$7.00
	B	\$7.00
	C	\$7.00
2.- Por fusión sin importar la zona por metro cuadrado.		\$7.00

3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		\$200.00
4.- Lotificación en condominio por cada m2	A	\$10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 6.00
5.-Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		2.00 Al millar
6. Ruptura de banquetas.		\$350.00

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	\$ 400.00
Por cada metro cuadrado adicional.	\$ 10.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	\$1,100.00
Por hectárea adicional.	\$ 200.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$ 200.00

VI.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.	\$2,200.00	
VII.- Por permiso al sistema de alcantarillado.	\$ 200.00	
VIII.- Permiso de ruptura de calle	Zona	Cuota
	A	\$1,000.00
	B	\$1,000.00
	C	\$1,000.00
IX.- Certificación de registros de peritos por inscripción y anualidad.	\$1,500.00	
X.- Certificación por revalidación de peritos.	\$800.00	
XI.- Autorización por desramé de árboles. (Por cada árbol).	De 5 a 15 U.M.A.	
XII.- Autorización por derribo de árbol. (Por cada árbol).	De 10 a 25 U.M.A.	

XIII.- Autorización a personas físicas o morales que den servicio de publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad).

Por tres meses: De 10 a 15 U.M.A.

Por seis meses: De 20 a 30 U.M.A.

Por doce meses: De 35 a 50 U.M.A.

XIV.- Autorización por instalaciones de grupos musicales o equipos de sonidos en la vía pública

Por día: De 3 a 10 U.M.A.

XV.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la inscripción: 29 U.M.A.

Capítulo XII

De los Derechos por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

Servicio

Tarifa U.M.A. Clasificación municipal

A) Luminosos

1.- Hasta 2 m ²	15.00
2.- Hasta 6 m ²	30.00
3.- Después de 6 m ²	80.00

B) No luminosos

1.- Hasta 1 m ²	10.00
2.- Hasta 3 m ²	12.00
3.- Hasta 6 m ²	15.00
4.- Después de 6 m ²	40.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A) Luminosos

1.- Hasta 2 m ²	25.00
2.- Hasta 6 m ²	35.00
3.- Después de 6 m ²	100.00

B) No luminosos

1.- Hasta 1 m ²	10.00
2.- Hasta 3 m ²	12.00
3.- Hasta 6 m ²	16.00
4.- Después de 6 m ²	70.00

III.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A).- En el exterior de la carrocería	0.20 U.M.A.
B).- En el interior del vehículo	0.20 U.M.A.

Título Tercero Contribuciones para mejoras

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Artículo 30.- Son productos, los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulten infructuosa su conservación operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.
10. 1% Aportación al municipio por la ejecución de obra pública por parte de contratistas

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 31.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

1.- Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación. Pagará una multa de:	6%	
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagará una multa de	Zona	Cuota hasta
	A	\$ 700.00
	B	\$ 500.00
	C	\$ 350.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación, pagará una multa de	\$ 600.00	
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos pagará una multa de:	\$ 600.00	
5.- Por no dar aviso de terminación de obra, pagará una multa de:	\$ 500.00	
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones	\$ 2,500.00	

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A) Por infracción al reglamento del comercio establecido y al bando municipal de policía y del buen gobierno:

	Hasta
--	--------------

Personas físicas o morales que teniendo se negoció establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$100.00
---	----------

B). Por infracciones al reglamento de limpia y aseo público.

1.- Por arrojar basura, ramas, hojas y contaminantes orgánicos en la vía pública o en lotes baldíos.	\$150.00
2.- Por no efectuar limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	\$200.00
3.- Por no barrer el tramo de banqueta que le corresponde.	\$120.00
4.- Por efectuar trabajos en la vía pública y no levantar la basura y desechos generados.	\$170.00
5.- Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos y semifijos en la vía pública.	\$200.00
6.- Por no contar con las lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	\$200.00
7.- Por arrojar animales muertos en la vía y en lotes baldíos.	\$300.00
8.- Por arrojar basura en la vía pública por automovilista.	\$200.00
9.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas en la vía pública.	\$300.00
10.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública.	\$300.00
11.- Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$200.00
12.- Por arrojar en vía pública contaminantes orgánicos.	\$270.00
13.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provengan malos olores, afectando la salud de terceras personas.	\$400.00
14.- Por quemar basura doméstica.	\$200.00
15.- Por quemar basura tóxica.	\$700.00
16.- Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	\$200.00

C). Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.

1.- Por generar ruidos provenientes de puestos de casetes, discotecas, tiendas de ropa y comercio en general.	\$400.00
2.- Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun adentro del local rebasando los decibeles permitidos.	\$300.00
3.- Restaurantes, bares y discotecas.	\$1,300.00
4.- Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	\$1,000.00
5.- Por anuncios a base de magna voces en la vía pública sin autorización hasta 80 U.M.A.	

D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, por persona física. \$300.00

1.- Por quemar residuos sólidos	\$150.00
---------------------------------	----------

2.- Por anuncio en la vía pública que no cumpla con la reglamentación se cobrarán multas como sigue: Anuncio:	\$ 150.00
Retiro y Traslado:	\$ 350.00
Retiro y traslado Almacenaje diario:	\$ 100.00
3.- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	\$550.00

E).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.

- Por desrame: Hasta 15 U.M.A.
- Por derribo de cada árbol: Hasta 150 U.M.A.

F).- Por violación a la ley municipal en su capítulo III.

1. Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza.	\$700.00
2. Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$2,000.00

G).- Por violación a las reglas de salud e higiene.

1. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	\$1,800.00
2. Por no contar el establecimiento con licencia de funcionamiento.	\$1,700.00
3. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	\$1,900.00

H).- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	\$4,900.00
1. Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$1,000.00
2. Por fomentar el ejercicio de la prostitución	\$3,000.00

III.- Sanciones por la comisión de faltas administrativas al reglamento de bando de policía y buen gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:	
A) Ebrio caído	\$300.00
B) Ebrio escandaloso	\$400.00
C) Ebrio impertinente	\$400.00
D) Ebrio escandaloso y reñir en vía pública	\$500.00
E) Portación de sustancias prohibidas.	\$750.00
2.- Faltas a la moral y buenas costumbres	\$400.00
3.- Insultos a la autoridad	\$400.00

IV.- Multas impuestos por autoridad municipal de acuerdo al reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal decretado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en el ejemplar número 297 de fecha 27 de abril del 2011.

Concepto	Artículo	U.M.A.
Accidente de tránsito.	86-1	1 a 20
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	87-VIII	20 a 50

Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor. Por anunciar publicidad sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización	86-XIX	1 a 20
Por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica al conducir	86-III	20 a 100
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica	86-IV	20 a 100
Por conducir sin licencia o permiso suspendido por autoridad competente	86-VI	1 a 20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	57-XVIII	20 a 100
Estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público	70-XV	1 a 15
No cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepago dentro de la zona controlada por parquímetros que disponga el ayuntamiento para tales fines.	69-XIII	5 a 10
La retención de documentos (licencia de conducir o tarjeta de circulación) o placas se hará para garantizar el pago de las multas.		
Por uso indebido del teléfono celular, al conducir en la vía pública.	86-XIV	1 a 10

V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio

VI.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio

VII.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de líneas telefónicas y por instalaciones de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública por unidad. Pagará una multa de:
30.00 U.M.A.

VIII.- Otros no especificados.

Artículo 32.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 34.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 35.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario público municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 37.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son inembargables: no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Huixtla, Chiapas y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 25% de incremento que el determinado en el 2021, salvo aquellas que sean sujetas a revaluación en consideración de uso, ubicación y características

Quinto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Sexto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Séptimo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Octavo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Noveno.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Primero.- Para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de rezago del impuesto predial y que pretendan cubrir sus contribuciones de manera parcial o total, el H. Ayuntamiento podrá realizar campañas de descuentos con la finalidad de recuperar cuentas vencidas, a través de convenios suscritos entre las partes de acuerdo con los programas, porcentajes y plazos establecidos previos acuerdo de cabildo, para lo cual se emitirá el recibo correspondiente hasta en tanto se haya liquidado el saldo acordado como total del adeudo.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Sponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. **Rúbricas.**